



Mesa General de Entradas de la UNC UNC <mesagral.entrada@rectorado.unc.edu.ar>

EXTE. PARITARIA DOCENTE

1 mensaje

Lucas Sebastian Cortes Toro <lucas.cortes.toro@unc.edu.ar>

17 de junio de 2026 a las 13:13

Para: Mesa General de Entradas de la UNC UNC <mesagral.entrada@rectorado.unc.edu.ar>

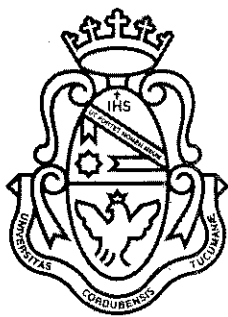
Estimadas/os: envío adjunto un acta docente para crear un exte. y enviarlo a ORL#SG. Saludos.

Lic. Lucas Cortes Toro
Oficina de Relaciones Laborales
Secretaría General - UNC



Acta 45 Docentes.pdf

390K



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

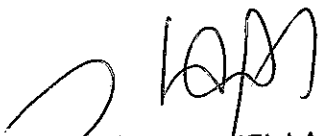
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DOCENTE

ACTA Nº 45 – 04/06/26

En la ciudad de Córdoba, a los 4 días del mes de junio del dos mil veintiséis, se reúnen la representación de la UNC y de la ADIUC, que conforman la comisión paritaria del Sector Docente de Nivel Particular, las partes ACUERDAN los siguientes temas:

- 1) Aprobar la Reglamentación del artículo 14, del Convenio Colectivo de Trabajo, que consta en el Anexo I.
- 2) Aprobar la Reglamentación del Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo, que consta en el Anexo II.
- 3) Las partes se comprometen en avanzar en planes de mejoras para la implementación de la promoción prevista en el Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo.

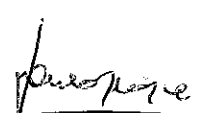
Sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, firmando dos ejemplares a un solo efecto.

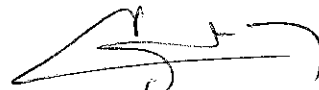

Ing. DANIEL LAGO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.

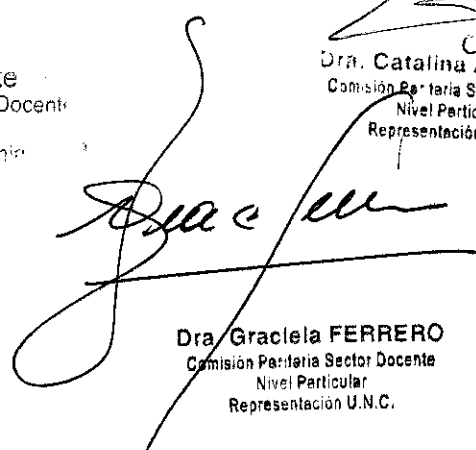

Dra. Silvia CORREA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Sra. LETICIA MEDINA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial


Sra. Valeria PLAZA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial


Sra. Paula Abate
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial


Dra. Catalina ALBERTO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Dra. Graciela FERRERO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS Y LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

El art. 14° del C.C.T. establece que: "*la cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 o 80 del Estatuto, según el caso. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad académica. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.*"

Título I. Aspectos Generales

Se considerará que la vacante es definitiva cuando el cargo se libera por renuncia, fallecimiento o remoción del agente y, por lo tanto, es susceptible de ser incluido en un llamado a concurso público. El resto de los casos se consideran vacantes transitorias. Cada facultad deberá establecer el alcance del “espacio curricular” (asignatura, área, departamento, grupo, laboratorio u otras) en que se aplica la promoción transitoria y esta precisión deberá ser informada en ocasión de reglamentar la opción establecida en el Artículo 8.

informada en ocasión de reglamentar la opción establecida en el Artículo 8.

Artículo 2. Se entenderá por **DOCENTE EN CONDICIÓN REGULAR** a quien ingresa a la docencia universitaria mediante concurso público abierto de títulos, antecedentes y oposición, y/o régimen de titularización o ingreso a carrera docente que conlleve idénticos efectos en cuanto a la permanencia, mientras mantenga las condiciones de idoneidad según procedimiento que regule el régimen de carrera docente. Se entenderá por **DOCENTE EN CONDICIÓN INTERINA** a quien por razones debidamente fundadas, fuera designado sin haber participado en un concurso público abierto de títulos, antecedentes y prueba de oposición. Ambos supuestos pueden contener todas las categorías docentes establecidas en el art. 62 inc. 1) y 2) del Estatuto Universitario.

Artículo 3. Cuando se tratare de vacantes definitivas, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria, la dependencia deberá dar inicio al proceso del llamado al concurso respectivo. En caso de que la autoridad decida no cubrir esta vacante, deberá comunicar -en un plazo que no supere los sesenta días- los motivos académicos de tal decisión al Consejo Directivo o por su intermedio al Consejo Superior si correspondiera.

Título II: Promoción Transitoria

Artículo 4. A los efectos de realizar la cobertura de vacantes se interpreta categoría inmediata inferior según los siguientes criterios: a. Si el cargo es de **Profesor/a Titular** deberá ser cubierto por un/a Profesor/a Asociado/a regular. En el supuesto de ausencia de Profesores regulares que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con Profesores interinos. En el supuesto de ausencia de Profesor/a Asociado/a regular o interino, deberá ser cubierto por un/a Profesor/a Adjunto/a regular o subsidiariamente, interino.

b. Si el cargo es de **Profesor/a Asociado/a** deberá ser cubierto por un/a Profesor/a adjunto/a regular. En el supuesto de ausencia de Profesores regulares que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con Profesores interinos.

c. Si el cargo es de **Profesor/a Adjunto/a**, deberá ser cubierto por un/a Profesor/a Asistente regular. En el supuesto de ausencia de Profesores regulares que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con Profesores interinos.

d. Si el cargo es de **Profesor/a Asistente**, deberá ser cubierto por un/a Profesor/a Ayudante A regular o interino.

Artículo 5. Si el cargo donde se produce la vacancia, transitoria o definitiva no puede ser cubierto por la categoría inmediata inferior reglamentada en el artículo anterior, la facultad puede designar subsidiariamente a quienes integren el espacio curricular en las categorías siguientes mediante el mecanismo por el que la unidad académica haya optado en el artículo 8.

Artículo 6. Producida la vacancia transitoria o definitiva, se informará de la situación a los/as docentes que integran el espacio curricular en un plazo no mayor a 15 días corridos. Quienes cumplan con las condiciones indicadas ut supra, deberán manifestar su interés en participar en el mecanismo de promoción, en un plazo máximo de 7 días, ante la autoridad correspondiente.

Artículo 7. La cobertura de la promoción será mediante designación del órgano competente y deberá realizarse respetando las condiciones del cargo vacante en categoría y dedicación. Si la facultad considera necesario modificar la dedicación deberá hacerlo de manera justificada en las mismas condiciones del artículo 3 in fine. Excepcionalmente, cuando el/la docente detente un cargo con mayor dedicación que el de la vacante a cubrir, la autoridad podrá considerar que se conserve tal dedicación según las necesidades académicas y las posibilidades presupuestarias. Cualquier otro tipo de modificación de las condiciones del cargo sólo tendrá lugar en el posterior llamado a concurso debidamente justificado.

El/la docente, regular o interino, tiene derecho a la licencia mientras dure la cobertura por promoción transitoria de la vacancia, ya sea definitiva o transitoria.

Artículo 8. En caso de pluralidad de candidatos/as inscriptos/as a cubrir la vacante, cada unidad académica optará como único criterio de selección para todos los casos: a) la ponderación de antecedentes y/u oposición conforme los procedimientos que establezca la institución, b) la antigüedad en el espacio curricular, c) la antigüedad total en la docencia universitaria.

Artículo 9. En los casos en que sea necesario realizar más de un corrimiento a fin de

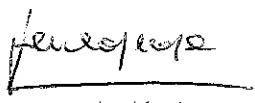
garantizar el ordenamiento armónico del espacio curricular donde se produjo la vacancia, el/la docente promovido/a, dejará disponible, para su cobertura, el cargo por el que se generó el derecho a la promoción, el cual deberá ser cubierto por la misma metodología.

Artículo 10. De no lograr cubrir la vacante con los criterios anteriormente expuestos, las unidades académicas podrán seleccionar docentes interinos ateniéndose a los criterios de idoneidad dispuestos en las ordenanzas vigentes, hasta tanto se realice la cobertura definitiva, por concurso, en caso de corresponder.

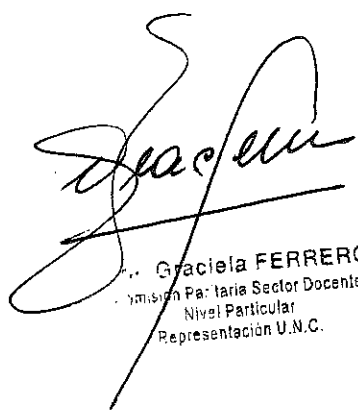
Cláusula transitoria

Las facultades tienen un plazo de 90 (noventa) días desde la firma del Acta Paritaria de la presente reglamentación para definir el criterio de selección en el caso de la pluralidad de candidatos/as establecidos en el artículo 8 y la definición del alcance del área curricular a la que se refiere el artículo 1 y siguientes en la presente reglamentación (debiendo mantener tanto el mismo criterio de selección como el alcance del área curricular para todos los casos en las que se produjere una vacancia transitoria).

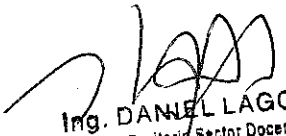

Sra. LETICIA MEDINA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial


Sra. Paula Abate
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial

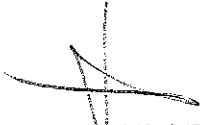

Dra. Catalina ALBERTO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Graciela FERRERO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Dra. Claudia TORCOMIAN
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Ing. DANIEL LAGO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Sra. SILVIA CORREA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.


Sra. Valeria PLAZA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS Y LOS DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Artículo 13.- Ascenso y promoción.

El art. 13° del C.C.T. establece que: *“el ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. En ambos casos, salvo disposición estatutaria o acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente”.*

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 13 CCT

PRIMERO: REQUISITOS. Para acceder al mecanismo de promoción previsto en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Decreto Nro. 1246/2015, que designará al Ayudante A concursado como Profesor Asistente por concurso, se deberá contar con una antigüedad no menor a 3 años en ese cargo y en tal condición, y haber superado al menos una evaluación de carrera docente conforme OHCS N° 6/08.

SEGUNDO: OPORTUNIDAD. El/la docente que opte por la promoción del Art 13 deberá solicitarla en oportunidad de su primera evaluación de carrera docente en los términos de la OHCS Nro. 06/2008, o con posterioridad a ella para quienes ya cuenten con los requisitos del art. 1 al momento de aprobación de la presente.

TERCERO: Se entenderá que el dictamen de la Comisión Evaluadora que aprueba la carrera docente lleva consigo la recomendación de promoción del docente que lo ha solicitado. Dicha recomendación deberá quedar plasmada en el acta de evaluación y en la resolución de designación.

CUARTO: En caso de que se produzca una vacancia definitiva en un cargo de Profesor Asistente, se deberá cubrir la vacante con el/la docente Profesor Ayudante A que cuente con los requisitos del art. 1 de la presente de la misma área curricular.

En caso de que la autoridad decida no cubrir esta vacante, deberá comunicar -en un plazo que no supere los sesenta días- los motivos académicos de tal decisión al Consejo Directivo o por su intermedio al Consejo Superior si correspondiera.

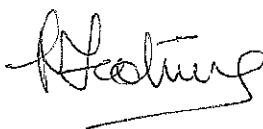
En el caso de pluralidad de candidatos/as, cada unidad académica optará como único criterio de selección para todos los casos los mismos mecanismos establecidos para la reglamentación del Artículo 14 del CCT en su artículo 8, a saber: a) la ponderación de antecedentes y/u oposición conforme los procedimientos que establezca la misma, b) la antigüedad en el espacio curricular, c) la antigüedad total en la docencia universitaria.

CLÁUSULA TRANSITORIA: Para la contabilización de la antigüedad se tendrá en cuenta los cambios de categoría que se hubieran producido mediante acuerdo paritario previo - Resolución Rectoral Nro.2467/2023 - Acta Paritaria Nro. 38 del 05/10/2023.

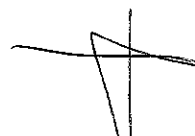
La definición del alcance del "área curricular" a la que se refiere el artículo 4 en la presente reglamentación así como la opción para definir el criterio de selección en el caso de la pluralidad de candidatos/as establecidos en la cláusula 4, deberá ser el mismo que el establecido por las unidades académicas en ocasión de reglamentación del Artículo 14 del CCT (en un plazo de 90 días tal como lo establece la cláusula transitoria).



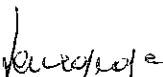
Dra. Silvia CORREA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.



Sra. LETICIA MEDINA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial



Sra. Valeria PLAZA
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial



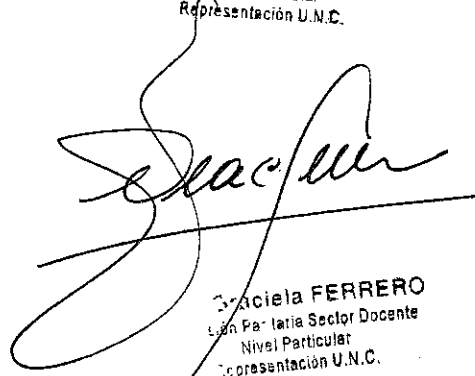
Sra. Paula Abate
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación Gremial



Ing. DANIEL LAGO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.



Dra. Catalina ALBERTO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.



Graciela FERRERO
Comisión Paritaria Sector Docente
Nivel Particular
Representación U.N.C.



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: ACTA 45 - EX-2026-00487936- -UNC-DGME#SG

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.